

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe el acápite de notificaciones en lo relacionado con la dirección de correo electrónico de la demandada Ángela María Quintero Veloza, como quiera que la allí reportada no coincide con la inscrita en el poder y la escritura pública allegados como base de la ejecución. Téngase en cuenta, además, que no se aportó la documental “solicitud de crédito” mencionada al momento de reportar las direcciones de notificación de los deudores.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-01053-00